

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUER

Por un año. 400 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Administracion de justicia. — Circular.

El nombramiento de Jueces de paz, hecho por los Regentes de las Audiencias conforme á la delegacion que se les hizo por el Real decreto de 22 de Octubre último, ha producido quejas y reclamaciones, mas ó menos fundadas, din duda por la dificultad que siempre ofrecen los primeros ensayos en asuntos de esta consideracion, y con especialidad en circunstancias como las presentes; y tratándose de eleccion de personas en tanto número, en que los delegados del Gobierno han tenido precision de fiarse de informes cuyos autores han atendido, mas que á la conveniencia del principio meramente judicial, á consideraciones políticas, contrariando de todo punto el fin que se propuso el Gobierno de alejar todo roce político y administrativo del ejercicio de las funciones judiciales.

Descosa S. M. de que tan justo y liberal pensamiento no sea desvirtuado al nacer, de modo que se desacredite por el mal uso lo que bien ejecutado puede ser de feliz é inmensa trascendencia para la administracion de justicia: considerando que las Cortes han mostrado su voluntad de examinar el punto del modo de nombrar los nuevos Jueces de paz; y queriendo que tan importante discusion no sea turbada por el rumor de las cuestiones personales ocurridas sobre el mas ó menos acertado nombramiento de algunos Jueces, cuya rectificacion cuidará el Gobierno en su caso, previa la instruccion oportuna sobre sus antecedentes y condiciones; oido el Consejo

de Ministros, se ha servido S. M. mandar que suspenda V. S. los nombramientos de Jueces de paz de ese distrito, que no haya ejecutado por no habérsele pasado las listas é informes de la Diputacion provincial, ó por cualquiera otra causa; que los Jueces nombrados que no hayan tomado posesion de sus cargos dejen de tomarla, y que los que hayan empezado el ejercicio de sus funciones cesen en el mismo, siguiendo los Alcaldes en el despacho de todo lo que á los Jueces de paz les encomendaba la ley de enjuiciamiento civil, hasta tanto que S. M., examinando el resultado que ha producido la delegacion hecha en los Regentes, y oyendo los informes que sobre las diversas reclamaciones ha pedido, pueda resolver por sí ó con las Cortes lo que sea mas conveniente al servicio público en lo relativo al nombramiento de los Jueces de paz, y á perfeccionar esta saludable institucion, siempre bajo el principio de separarla de los negocios políticos y gubernativos de los pueblos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1856.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Son compatibles con el goce de los haberes que, al tenor de las leyes que rigen ó rigieren respecto á las clases pasivas correspondan á los individuos pertenecientes á las mismas, las pensiones de gracia ó remuneratorias concedidas por leyes es-

peciales á los propios individuos.

Art. 2.º Las pensiones otorgadas por leyes especiales, y en igual concepto que las antes expresadas, en favor de empleados en activo servicio, son asimismo compatibles con los sueldos que estos disfruten por los cargos que desempeñen.

Art. 3.º Son igualmente compatibles con los sueldos y haberes, tanto de las clases activas como de las pasivas, las pensiones que conforme al decreto de las Cortes Constituyentes de 12 de Mayo de 1837 hayan sido declaradas comprendidas en cualquiera de las siete categorías que el mismo decreto expresa.

Art. 4.º También son compatibles con los haberes que gocen los empleados cesantes, jubilados y retirados las asignaciones que sobre dichos haberes concediese á alguno de ellos el Gobierno por razon de los cargos ó comisiones temporales que, cuando así lo exigiere la conveniencia del servicio público, les confiera, siempre que el haber y la asignacion no escedan del sueldo mayor que disfrutó el individuo en situacion activa.

Art. 5.º Se considerarán en el propio caso las asignaciones que se concedan á los mencionados individuos por las corporaciones provinciales ó municipales por los servicios que presten á las mismas.

Art. 6.º Son asimismo compatibles con los sueldos de empleados activos los premios, remuneraciones ó indemnizaciones que en determinados casos les conceda la ley de presupuestos, ó con que el Gobierno estime justo retribuirles por los servicios especiales y extraordinarios que prestaren.

Art. 7.º Tanto el importe de los expresados premios, remuneraciones ó indemnizaciones, como el de las asignaciones de que tratan los artículos 5.º y 6.º, se cargarán cuando no tenga artículo determinado en la ley de presupuestos á la partida de gastos imprevistos ó eventuales, ó á la de material, que figuren en los respectivos presupuestos de los diferentes Ministerios, dándose cuenta circunstanciada por estos á las Cortes, al presentarles el presupuesto general del año siguiente; de las cantidades aplicadas á los conceptos antes referidos, con expresion de los individuos en quienes se invirtieren, y las razones de necesidad ó conveniencia pública que para ello hubiere habido.

Art. 8.º El Gobierno dispondrá lo conducente á que tenga debido efecto á la mayor brevedad lo prevenido en los artículos 1.º y 9.º del citado decreto de 12 de Mayo de 1837.

Art. 9.º Queda derogada la ley de 9 de Julio último en cuanto no esté conforme con la presente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

NOTA.

Categorías á que se refiere esta ley.

1.º Pensiones concedidas ó aprobadas por las Cortes.

2.º Por titulo oneroso.

3.º Por servicios personales al Estado de conocida importancia y utilidad.

4.º A las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que hubieren muerto violentamente, ó sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la nacion, ó hubiesen prestado notoriamente servicios importantes ó extraordinarios á la misma.

5.º A las viudas y huérfanos de militares que se hayan distinguido notablemente en su carrera, ó hubiesen muerto en accion de guerra, plaza sitiada ó punto epidemiado, estando en activo servicio.

6.º A los empleados que hubiesen quedado inutilizados en actos del servicio.

7.º A los jóvenes enviados por el Gobierno á paises extranjeros para adquirir conocimientos artísticos ó científicos.

Articulos de que se hace tambien referencia.

1.º El Gobierno tomará las disposiciones oportunas á fin de que en el preciso término de seis meses, desde la fecha de la presente ley, se haga un exacto deslinde y clasificacion de todas las pensiones existentes en la forma que sigue.

2.º Luego que se haya verificado la clasificacion de que trata el art. 1.º, la pasará el Gobierno á las Cortes, disponiendo al mismo tiempo que se imprima y publique en los papeles oficiales para conocimiento de la nacion.

Palacio á 21 de Diciembre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por esa Direccion general y la de Rentas estancadas respecto á la clase de papel con que debe reintegrarse el invertido en los expedientes de subastas de bienes nacionales, se ha servido mandar que las diligencias sean extendidas en papel del sello de oficio á tenor de lo prevenido en el art. 19, caso noveno del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y el reintegro consista en la regulacion de aquel como del sello cuarto por su analogia con los instrumentos públicos que designa el art. 6.º del precitado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion.—Negociado 4.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio que la Diputacion de esa provincia elevó á este Ministerio en 25 de Setiembre último, consultando si en el nú-

méro 67 del cuadro de exenciones físicas para el servicio de las armas, aprobado en 10 de Febrero de este año, donde dice: «Pólipos en las fosas nasales,» debe entenderse que es necesario tener pólipos en ambas fosas para considerar á un hombre inútil por dicho concepto, ó si basta solo tener dicho padecimiento en una sola fosa; S. M., de acuerdo con el dictámen emitido sobre este asunto por la Direccion del Cuerpo de Sanidad militar, ha tenido á bien resolver que para declarar la inutilidad de un mozo para el servicio de las armas, con arreglo al número 67 del cuadro referido, basta tener la citada enfermedad en una sola de las fosas nasales.

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ALMIRANTAZGO.

En conformidad á lo determinado en Real orden de trece del corriente comunicada al Excmo. Sr. Vice-presidente del Almirantazgo y á lo acordado á su virtud por esta Corporacion, en su cumplimiento se saca nuevamente á pública subasta el suministro de carbon de piedra para los buques de guerra de vapor del servicio general y guarda-costas, el de los correos marítimos si estuviesen de cuenta del Gobierno, el de los mercantes que pueda emplear para transporte ú otro cualquier servicio, y el de los arsenales de la Península y puntos que se consideran como de la comprension de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, bajo el pliego de condiciones formado al intento y aprobado por S. M. en dicha Real orden con el modelo de proposicion y partiendo de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de aquel combustible; cuyo pliego y demas que tenga relacion con la subasta estará de manifiesto original en la escribanía principal del Juzgado de Marina en la Corte, sita en la Plazuela de la Leña, número 17, cuarto 2.º de la izquierda; y las copias en las de dichos Departamentos, los dias no feriados y á cualquiera hora; advirtiéndose que la referida subasta se verificará simultáneamente en su totalidad ó para el suministro de uno ó dos Departamentos, en pliegos cerrados arreglados al modelo de proposicion ya indicado, ante el Almirantazgo, establecido en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del mismo nombre, y ante las Juntas económicas de dichos Departamentos el dia 9 de Febrero próximo venidero de 1856, á la una de su tarde. Madrid 21 de Diciembre de 1855.—El Brigadier-Secretario, Francisco de Paula Pavia.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Los propietarios y colonos de las mieses comunes sitas en los términos de Entrambas-aguas, Navajeda y Término, Distrito municipal de Entrambas-aguas,

han solicitado su apertura para que alzados los frutos entre á pastarlas el ganado del comun.

Igual solicitud me han presentado con el propio objeto los de las nombradas Socarrera y Somarrada, sitas en término de S. Miguel de Aras, Ayuntamiento de Voto.

Y los de las mieses sitas en término de Seña.

En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguna persona se eree con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones lo verifique en este Gobierno de provincia dentro del término de ocho dias contados desde esta fecha. Santander 7 de Enero de 1855.—Felix de Aguirre.

D. Epifanio Ormaeche y D. Julian Gomez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Aniceto Galo Gutierrez de la Sierra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Villacarriedo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 7 de Enero de 1856.—Felix de Aguirre.

Ayuntamiento constitucional de Santander.

Se hallan vacantes en dicha ciudad dos plazas de médico de nueva creacion, dotadas con 6,000 reales cada una; una plaza de sangrador con 2,190 reales, y una de cirujano-comadron para los pueblos de Peña Castillo y San Roman con 5,000 rs. pagadas todas mensualmente de los fondos municipales. Las obligaciones respectivas á cada plaza se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Corporacion, francas de porte, hasta el 15 del corriente. Santander 1.º de Enero de 1856.—Felipe Diaz.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, por renuncia que de la misma ha hecho el que la obtenia, cuya dotacion es de 10,000 reales, pagados mensualmente de los fondos municipales. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporacion en el término de 10 dias á contar desde esta fecha. Santander 2 de Enero de 1856.—Felipe Diaz.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Miengo, dotada en 100 ducados, pagados de los fondos del comun. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes; á contar desde la publicacion ó insercion de este anuncio, en el Boletín oficial de la provincia. Miengo 2 de Enero de 1856.—El Alcalde presidente, Celestino Martinez.

El Ayuntamiento de Polanco, compuesto del pueblo del mismo nombre, distribuido en cuatro barrios en un radio de cuarto y medio de legua, y que todos juntos componen 165 vecinos, se halla vacante la plaza de médico-cirujano, dotada en 7,000 rs. anua-

les satisfechos por trimestres, cuyas cobranzas serán de cargo del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, francas de porte, á contar desde la fecha de este anuncio. Polanco 3 de Enero de 1856.—José Palacio Ceballos.

La Corporacion que presido ha acordado proceder al remate en subasta pública de los arbitrios provinciales para cubrir su presupuesto en virtud de lo acordado por la Exema. Diputacion provincial, para lo cual se ha servido designar los dias 8 y 15 del actual y horas de 11 á 2 de su tarde. San Vicente 1.º de Enero de 1856.—Manuel Solórzano.

En los dias 17, 18 y 19 del corriente, se hace feria de ganados en el lugar de la Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, sitio de San Antonio; que por el mucho ganado que en ella se presenta, su espaciosa llanura, y abundante surtido de provisiones de boca, en sus inmediatos establecimientos públicos, ofrece comodidad y ventajas, á los concurrentes que gusten asistir á ella.

En fines de Junio último desapareció de la sierra de los Tanagos, del Ayuntamiento de Val de San Vicente, un potro de edad de cuatro años, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, calzado de los pies y tiene en una mano pelos blancos al nacimiento del casco casi invisibles. Si alguno supiere su paradero, lo pondrá en conocimiento del Alcalde de dicho Ayuntamiento. Val de San Vicente 26 de Diciembre de 1855.—José S. de Cos.

Del pueblo de Vargas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, se ha extraviado una yegua de las señas siguientes: edad 6 á 7 años, alzada sobre seis cuartas y pulgada, color negro y con la marca S. O. en el cuarto izquierdo. La persona que tenga noticia de ella se servirá avisar á D. Agustin de Moya, en el referido pueblo.

Sociedad local de Seguros mútuos contra incendios de casas de Santander, creada por Real Cédula de 26 de Setiembre de 1826.

Extracto del estado en que hoy se halla la expresada Sociedad.

	Reales vellon.
Capital de casas aseguradas en 28 de Enero de 1855.....	48.844,727
Ingresados por nuevos seguros hasta hoy.....	883,000
	49.727,727
Se deduce por cancelacion de dos pólizas.....	66,000
Quedan asegurados en esta fecha....	49,661,727

Santander 4 de Enero de 1856.—Cornelio Escalante.—José Maria Botin, Directores.—Clemente Lopez Doriga, Secretario.

Aviso á los aficionados y personas de gusto, en la horticultura y jardineria.



Los Sres. Giraud y Compañía de Paris acaban de traer á esta ciudad una rica coleccion, muy variada, de árboles frutales y de adorno, asi como tambien un magnífico surtido de flores del mas exquisito gusto tanto de Europa, como exóticas, del cabo de Buena-Esperanza, de la India, y de América, aclimatadas en nuestro país, y que sufren muy bien, cultivadas al aire libre el rigor de nuestros inviernos. El depósito de esta gran coleccion existe en la calle de la Blanca número 17, donde presentarán al público además del gran surtido de árboles frutales y de adorno, la variada coleccion de cebollas, tubérculos, zarpus y semillas de flores; y un conjunto variado de esquisitas peras de invierno y manzanas, no conocidas en este país aun, y de enorme magnitud: pues que hay peras que adquieren el peso de tres ó cuatro libras como la bella *angevina* de Italia. Hay mas de 45 especies de perales, y otros tantos manzanos, admirables por su gusto y magnitud. Tienen tambien fresales en árbol de mucha magnitud, y guindos que producen guindas muy grandes en racimo. Ciento cincuenta variedades de rosales, y otros tantos de lirios y amarillos. Entre las plantas de adorno se encuentran varias especies de camelias, magnolias, gardenico, daphnés, rhododen drum, y variedad de coníferas. Además del catálogo que demuestra el gran surtido que hemos manifestado, tienen una numerosa coleccion de estampas coloreadas, que representan todas las plantas con sus flores y frutos de grandor natural.

Los Sres. Giraud y Compañía tienen el honor de manifestar al ilustrado público de Santander que su establecimiento de horticultura está muy acreditado en Francia é Inglaterra, así como en el vecino reino de Portugal y España, y que continuamente son honrados con los muchos pedidos que les hacen de toda clase de árboles y flores de adorno.

En la casa-comercio de D. Angel Ruiz, vecino de Torrelavega, se ha recibido un buen surtido de aguardiente anisado y prueba de Holanda, que se arreglarán á precios muy equitativos.

VENTA.

Habiéndose acordado la del establecimiento de quincalla, que en la calle de San Francisco tenia el finado D. Cayetano J. Arroyo, las personas que gusten hacer proposicion se servirán efectuarlo en los primeros doce dias á D. Inocencio Gutierrez Calderon, de esta ciudad, encargado al efecto. Santander y Enero 7 de 1856.

PARA CADIZ.

El vapor **EVERILDA**, su capitan Don Leoncio Rivero, saldrá de este puerto el 15 del corriente con destino á Gijon, Coruña, Carril y Cádiz, para cuyos puntos admite carga y pasajeros. Le despacha en Santander Don Indalecio Sanchez de Porrúa.

PARA LA HABANA.

Del 25 al 30 del corriente mes saldrá de este puerto para el de la Habana la nueva corbeta **LEGAL**, capitan Goyoaga. Admite pasajeros y se les dará un esmerado trato. La despacha D. Pedro Cagigas de este comercio. Santander 2 de Enero de 1856.

Del 8 al 10 del presente Enero saldrá de este puerto para el de la Habana, si el tiempo lo permite, el muy velero bergantin español **PRONTO**, su capitan D. I. A. de Arriandiaga. Admite pasajeros y le despachan los Sres. Gutierrez, Fernandez y compañía en el Muelle número 18.